

Buenos Aires, 28 de octubre de 1948

VISTO:

Las actuaciones que corren por Expte. I. 62/948, del Registro de la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Educación de la Nación, por las que el *Consejo Gremial de Enseñanza Privada* dependiente de la precitada Secretaría, eleva copia de la declaración que formulara en el sentido de que se dicte resolución superior haciendo extensivos a la escuela primaria los alcance de los decretos del 29 de enero de 1932 y 8 de setiembre de 1943, que de acuerdo con lo determinado por el Art. 10 del decreto reglamentario de la Ley 13047, rigen para los establecimientos de enseñanza media;

CONSIDERANDO:

Que, como lo determinara en la precitada declaración, el referido Consejo Gremial "en uso de las facultades que le confieren los Arts. 31 de la ley y 24 de su reglamentación" hizo saber a las partes interesadas "que abriga el firme propósito de defender el principio de estabilidad consagrado en dichos textos normativos, con las restricciones autorizadas por los mismos y que impongan la buena marcha de los estudios y las necesidades de la disciplina, finalidades esenciales de la legislación de referencia";

Que, "consecuente con este doble designio de amparo", agrega que "será menester dar a conocer las razones de despido, a fin de que pueda considerarlas, si procediere, la autoridad llamada a intervenir, de acuerdo con lo establecido en el Art. 24 reglamentario de la ley";

Que, por lo antes expresado, resulta conveniente hacer extensivas a la escuela primaria las normas determinadas por los decretos precitados que, por ahora, sólo rigen para los establecimientos de enseñanza secundaria, ya que el Consejo Nacional de Educación adhiere manifestando que no existe impedimento legal o reglamentario para proceder de conformidad a lo solicitado por la entidad recurrente.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1º — Hácese extensivo a la escuela primaria lo prescripto por los decretos del 29 de enero de 1932 y 8 de setiembre de 1943.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3º — De forma.